

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejanado a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13100

*RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Zaragoza, para aprovechar aguas superficiales del río Ebro, en su término municipal con destino al abastecimiento complementario del municipio.*

El Ayuntamiento de Zaragoza ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Ebro, en el lugar denominado «Curva de la Almozara», en su término municipal, con destino al abastecimiento complementario del municipio, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Zaragoza, hasta un máximo de 4,5 metros cúbicos por segundo de aguas superficiales del río Ebro, en el lugar denominado «Curva de la Almozara», en su término municipal, con destino al abastecimiento complementario del municipio, quedando legalizadas las obras ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, son sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras serán las del proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Bovio Fernández, aprobado técnicamente el 4 de julio de 1970, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 74.953.814,96 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede, efectuándose la modulación con los dispositivos de medida existentes. La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se concede.

Tercera.—El caudal que se concede tiene carácter de eventual, para aquellos casos en que, por estar interrumpido el servicio en el Canal Imperial de Aragón el Ayuntamiento de Zaragoza no pueda suministrarse de aquél. La Comisaría de Aguas del Ebro vigilará el estricto cumplimiento de esta condición.

Cuarta.—En el período de explotación, la inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Dado que el caudal que se concede tiene el carácter de eventual y sustitutorio del que el Ayuntamiento de Zaragoza tiene concedido del Canal Imperial de Aragón, esta concesión se considera exenta del canon de regulación establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públi-

cas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

Se autoriza, sin embargo, la explotación del aprovechamiento, con carácter provisional, durante un plazo de dos años, durante el cual deberá solucionarse el problema de vertido, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1980, y a su fin, se adoptará la resolución que las circunstancias aconsejen.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13101

*RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Caldas de Montbuy para aprovechar aguas superficiales de la riera de Caldas, en término municipal de Caldas de Montbuy (Barcelona), con destino a abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Caldas de Montbuy ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la riera de Caldas, en término municipal de Caldas de Montbuy (Barcelona), con destino al abastecimiento de agua potable de su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Caldas de Montbuy el aprovechamiento de un caudal continuo de 33,22 litros por segundo de aguas públicas superficiales de la riera de Caldas, mediante presa de embalse, con destino al abastecimiento de agua potable de su municipio, en término municipal de Caldas de Montbuy (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al «Proyecto 07/08. Abastecimiento de agua a Caldas de Montbuy», redactado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Justo Llacer Barrachina, aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 6 de marzo de 1980, con un presupuesto de ejecución material de 62.233.330,45 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y cuya modulación podrá realizarse, mediante la instalación, a costa del Ayuntamiento concesionario, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El Ayuntamiento concesionario aportará para su incorporación el acta de reconocimiento final de las obras, los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, una vez sometidas a la estación de tratamiento como garantía de su correcto funcionamiento, condición indispensable y previa a la autorización del aprovechamiento.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pue-